CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 01 de abril de 2024- Al despacho de la señora Juez, informando que el día 22 de marzo del presente año fue allegada por la oficina de reparto, la presente acción constitucional, es oportuno resaltar que este despacho estuvo cerrado por Semana Santa los días 26 y 27 de marzo del año 2024.

LA ESCRIBIENTE



YULY PAOLA CASTRO CORONADO



JUZGADO PROMSICUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Acción de Tutela

Accionante: PEDRO NOLASCO MARTINEZ VARGAS Accionado: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS

DE SALUD NORTE HOSPITAL SIMON

BOLIVAR

Vinculados: MINISTERIO DE SALUD

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE

SALUD ADRES

FAMISANAR EPS

Radicación: 25377408900120240013600

Asunto: Auto Admite Fecha de Auto: Abril 01 de 2024

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se advierte que esta Acción de Tutela se ajusta a las exigencias previstas en el artículo14 del Decreto 2591 de 1991. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera-Cundinamarca **RESUELVE**:

- ADMITIR la presente Acción de tutela presentada en nombre propio por PEDRO NOLASCO MARTINEZ VARGAS, a fin de que le sea salvaguardado su derecho a la SALUD y en contra de SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE HOSPITAL SIMON BOLIVAR
- 2. NOTIFÍQUESE el respectivo Escrito Constitucional junto con sus anexos al accionado, a través de correo electrónico atendiendo a la emergencia sanitaria que atraviesa nuestro País, para que dentro del término de DOS (2) DÍAS HÁBILES se pronuncie sobre los hechos y las pretensiones de la Acción de Tutela.
- 3. SE ORDENA la vinculación oficiosa al presente trámite constitucional de MINISTERIO DE

SALUD, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, ADRES y FAMISANAR EPS,

como terceros con interés legítimo en el resultado para que se manifiesten con relación a la

mención expresa que de ellos se hace en las pruebas documentales que aporta el actor.

Los anteriores vinculados igualmente en el mismo término de DOS (2) DÍAS HÁBILES

CONCEDIDO A LA ACCIONADA, deberán pronunciarse en relación con los hechos y

pretensiones esbozados por el actor, así como también de lo mencionado expresamente en

relación con estos en la Tutela.

4. HÁGASE el enteramiento a la Accionada y vinculados a los correos electrónicos

correspondientes, remitiéndoles las piezas procesales pertinentes para el ejercicio de los

derechos de defensa y contradicción. Déjense constancias de rigor.

5. **INFÓRMESE** a los intervinientes de la presente Acción de Tutela, que el correo electrónico

institucional del Despacho es j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co y que

todas las actuaciones de esta Tutela se harán por medio virtual en horario de lunes a viernes

(días hábiles, no sábados, no domingos y no festivos) de 8 de la mañana a 5 de la tarde

jornada continua.

6. Bajo el amparo del Decreto 2591 de 1991, **TÉNGASE** como prueba los documentos allegados

con el escrito introductor y los que se aporten en el curso de esta instancia.

7. ENTERESÉ a las partes e intervinientes que a partir del día siguiente a la presentación de

esta Acción Constitucional el Despacho dispone de diez (10) días hábiles para proferir la

correspondiente Sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 436e84310f36877f9c6963c87a4c1b89450058a85c959e8a4c8a02081579848b

Documento generado en 01/04/2024 11:19:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica